

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 43 de 12 Fbro.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 325.

Elecciones de Diputados provinciales para la renovación bienal de la Diputación.

Convocatoria.

Preceptuado por el art. 44 de la ley orgánica de 29 de Agosto de 1882, modificado por el 4.º del Real decreto de 19 de Junio de 1900, que la elección de Diputados provinciales ha de tener lugar en la primera quincena del tercer mes del año económico y correspondiendo verificar en el próximo mes de Marzo la renovación bienal de las Diputaciones, he dispuesto, en cumplimiento del párrafo 2.º del art. 59 de la citada ley y Real orden fecha 6 del corriente mes, convocar al cuerpo electoral para las mencionadas elecciones que se celebrarán el Domingo 8 del citado mes de Marzo en los distritos de Caravaca-Mula y Cieza-Yecla; en su consecuencia, y con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, deberá procederse el Domingo inmediato anterior, día 1.º del referido mes, antea Junta provincial del Censo, á la proclamación de candidatos y designación de interventores, celebrándose el escrutinio general el Jueves 12, inmediato al día de la elección.

Para mejor inteligencia en las operaciones que deben practicarse en las elecciones de que se trata, y á fin de que se verifiquen con la más estricta legalidad, recuerdo y llamo la atención del cuerpo electoral, Autoridades y toda clase de funcionarios llamados por la ley á intervenir en ellas acerca del más exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en las leyes Provincial de 29 de Agosto de 1882, en

la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, en el Real decreto de 5 de Noviembre del mismo año y demás disposiciones vigentes.

Confiadamente espero, que cumpliéndose por todos las disposiciones legales citadas, no habrá necesidad de reprimir ningún acto contrario á la rigurosa observancia de las mismas.

Murcia 14 de Febrero de 1903.

El Gobernador,
José Contreras.

Circulares.

Publicada en el presente *Boletín oficial* la convocatoria para la elección de Diputados provinciales en los distritos de Caravaca-Mula y Cieza-Yecla, recuerdo á los Alcaldes de los pueblos correspondientes á los mencionados distritos, que desde esta fecha y con arreglo á los apartados 2.º y 3.º del art. 91 de la ley de 26 de Junio de 1890, no pueden promover ni cursar expedientes de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquiera otro ramo de la administración, ni hacer nombramientos, separaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes, fuera de los casos y en la forma excepcional que define el apartado 3.º ya citado.

Lo que se publica en este periódico oficial, á fin de que dichas Autoridades tengan muy en cuenta los mencionados preceptos legales y no incurran en la sanción penal que determina el art. 90 de la citada ley de 26 de Junio de 1890.

Desde esta fecha suspenderán sus gestiones hasta la terminación del período electoral, todos los Delegados ó agentes nombrados por este Gobierno, que se hallen en funciones en la actualidad.

Murcia 14 de Febrero de 1903.

El Gobernador,
José Contreras.

Hallándose dispuesto por el artículo 36 de la ley de 26 de Junio de 1890 y el 15 del Real decreto de 5 de Noviembre del mismo año, que las suspensiones administrativas de los Alcaldes y Concejales contra quienes no se hubiere dictado auto de procesamiento, cesarán diez días antes del señalado para la votación; encarezco á los Alcaldes de los pueblos comprendidos en los distritos en que han de tener lugar las mencionadas elecciones, y en cuyos Ayuntamientos existan Alcaldes y Concejales suspensos y no procesa-

dos, me den cuenta del cumplimiento de dicho precepto.

Teniendo además presente, que una vez terminado el período electoral, volverán los Alcaldes, Tenientes y Concejales propietarios suspensos á la normalidad de su estado de derecho según preceptúa la Real orden circular de 13 de Febrero de 1891.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades á quienes interesa.

Murcia 14 de Febrero de 1903.

El Gobernador,
José Contreras.

Número 266.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.115.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Enrique Rubio García, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 19 de Diciembre último, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada *Conchita*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno de Doña María Ruiz, viuda de Ferrer, y de D.ª Elisa, viuda de Fernández Pérez, sitio denominado La Hundiada, cerro de los Engarbos, diputación de Almendricos y Puerto Lumbreras; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un peñón terminado en punta aguda en un crestón sito en la falda Oeste del cerro de los Engarbos; y desde él se medirán al E. 100 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda N. 500; segunda á tercera O. 300; tercera á cuarta S. 500, y cuarta á punto de partida E. 200 metros. Comprende esta designación 15 pertenencias á que han sido reducidas las solicitadas según instancia de fecha 26 del referido mes de Diciembre.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días; puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Febrero de 1903.—
Antonio Belmar.

Número 267.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.147.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Cascales Romera, vecino de Fortuna, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 24 de Enero último, solicitando se le concedan diez pertenencias para la mina denominada *Paco Justo*, de mineral de carbón piedra, sita en término de Fortuna y en el paraje denominado Cerrrola; lindando por todos vientos tierras de labor de varios propietarios; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata que existe á 100 metros del respiradero de vapor de agua de la Herrera y que intersta con la mina «Tabarrera»; desde cuyo punto se medirán á E. 100 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda S. 1.000; segunda á tercera O. 200; tercera á cuarta N. 1.000, y cuarta á punto de partida E. 100 metros. Comprende esta designación 20 pertenencias á que han sido ampliadas las solicitadas según instancia de fecha 31 de Enero último.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Febrero de 1903.—
Antonio Belmar.

Primera sección.

REGLAMENTO PROVISIONAL

SOBRE

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

APLICADAS

Á LAS INDUSTRIAS MINERA Y METALÚRGICA

(CONCLUSIÓN)

Art. 67. Si existen líneas de intensa y de débil corriente que marchen paralelas ó que se crucen, se dejarán 0'50 metros de intervalo entre una y otra.

I.—Paso de líneas por pueblos y caseríos.

Art. 68. Las líneas aéreas para-

lelas á las calles ó fachadas de casas llevarán sus conductores á un metro de distancia de los muros y á 0'50 metros por encima de las ventanas más altas.

En las travesías de calles y plazas se cumplirá lo dispuesto en el apartado D.

Para las líneas subterráneas se cumplirá con lo prevenido en el apartado anterior H.

Art. 69. Si líneas aéreas pasan sobre el techo de las casas, se colocarán á 2'50 metros sobre la parte más alta de la cubierta más elevada.

Art. 70. Los conductores de las líneas secundarias ó de distribución en corriente de alta tensión irán recubiertos mientras estén al alcance de la mano.

Art. 71. Ninguna línea podrá pasar á menos de 20 metros de distancia de un depósito de explosivos ó materias muy inflamables si es aérea, y de menos de 10 metros si es subterránea; contándose unos y otros desde el punto más avanzado del depósito.

J.—Trabajo en las líneas y en las oficinas.

Art. 72. No se podrá trabajar en las líneas durante las horas de explotación ó servicio. Cuando se trabaje fuera de estas horas se colocará antes de la persona, en relación con la fábrica generadora, un aparato para poner en circuito corto, que se comunicará con tierra.

Art. 73. Lo mismo en los centros principales de producción y de aplicación que en los secundarios, se podrá trabajar durante la explotación bajo la vigilancia del Jefe, pero nunca por una persona sola.

La corrección y reemplazo de los interruptores y cortacircuitos puede hacerse durante la explotación.

K.—Planos.—Reglamentos.—Auxilios personales.

Art. 74. En las oficinas principales de producción y de aplicación de la energía eléctrica se fijarán de manera que sean perfectamente legibles: primero, el reglamento general de explotación; segundo, el de servicio especial de la oficina; tercero, el esquema de las conexiones de las máquinas y aparatos propios de la oficina; y cuarto, las instrucciones correspondientes á los primeros auxilios que se debe prestar á las víctimas de algún accidente.

Art. 75. En los centros secundarios sólo se fijarán los documentos señalados en los números 2.º, 3.º y 4.º en el artículo anterior.

Art. 76. En los edificios de las máquinas y en los talleres se fijará, además de los documentos 2.º, 3.º y 4.º las instrucciones relativas á las maniobras que deben hacer los maquinistas en caso de avería grave para atender á las necesidades del personal que haya en los minados.

Art. 77. Lo mismo en los centros principales que en los secundarios, y que en los de aplicación de la energía, se llevará un libro de registro en el que se anote diariamente por el jefe de servicio las circunstancias en que se ha trabajado y las causas y consecuencias de los accidentes que hayan ocurrido.

Art. 78. Cuando el Ingeniero que inspeccione estas instalaciones estime necesario conocer con todo detalle alguna particularidad de la instalación, se le facilitarán por el explotador los planos de construcción ó de montaje que se hayan utilizado para efectuarla.

**CAPÍTULO III
SANCIÓN PENAL**

Art. 79. Incurrir en responsabilidad los concesionarios ó explotadores de esta clase de instalaciones eléctricas que por malicia, descuido,

abuso, imprudencia ó infracción de este reglamento ó de las condiciones de la concesión, causen daño á las personas ó á las cosas.

Art. 80. El concesionario ó explotador que incurra en la responsabilidad antedicha será castigado con la imposición por el Gobernador de una multa cuyo importe esté comprendido entre 100 y 500 pesetas, sin perjuicio de la mayor responsabilidad que haya podido contraer por el hecho cometido, y que será exigible con arreglo á lo que establecen ó establezcan las leyes.

Art. 81. De las multas impuestas se podrá recurrir en alzada para ante el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, dentro del plazo de treinta días, á contar desde su notificación al interesado.

Art. 82. Incurrirán en las mismas responsabilidades los que ataquen de cualquier modo á las instalaciones eléctricas aplicadas á las industrias minera y metalúrgica.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 83. Las instalaciones que existan ó hayan sido otorgadas con fecha anterior á este Real decreto estarán sujetas á la inspección establecida en el art. 10.

Art. 84. Se concede á los dueños de las instalaciones que existen funcionando actualmente un plazo de seis meses para colocarse dentro de lo anteriormente establecido y para obtener la correspondiente autorización de explotación. Si transcurriese dicho plazo sin que el concesionario ó explotador solicitara la mencionada autorización, el Ingeniero Jefe de Minas propondrá al Gobernador la suspensión de la explotación y éste resolverá lo que proceda.

Art. 85. Si hubiese oposición entre las condiciones de una concesión otorgada, háyanse ó no realizado las obras, y lo dispuesto en este Real decreto, se incoará por el interesado, en el plazo antedicho de seis meses, un expediente en el que se armonicen ambas disposiciones y se resuelva en definitiva cuáles sean las que deban quedar subsistentes. Si dejara transcurrir este plazo sin hacerlo así, se entenderá que se somete desde luego á lo dispuesto en este reglamento.

Madrid 30 de Enero de 1903.—Aprobado por S. M.—Javier González de Castejón y Elio.

(«Gaceta» núm. 32 de de 1.º Enero.)

Cuarta sección.

Número 329.

**COMANDANCIA MILITAR DE MARINA
DE CARTAGENA**

El Comandante militar de Marina de la provincia y Capitán del puerto de Cartagena,

Hace saber: Que habiendo solicitado Don José Pérez García, vecino de Campo Nubla, el calamento de una Almadraba de ensayo, para el paso y retorno en el punto de la costa del distrito de Aguilas, denominado «San Juan de los Terreros»; en cumplimiento á lo que preceptúa el art. 27 del vigente reglamento de Almadrabas, se hace público por medio del presente edicto á fin de que dentro del plazo de quince días, contados desde el en que éste se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia, pueda todo el que quiera alegar lo que tenga por conveniente.

Cartagena 5 de Julio de 1902.—Enrique de Ramos Azcárraga.—Rubricado.—Es copia, Enrique de Ramos Azcárraga.

Quinta sección.

Número 199.

**TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA**

Providencia.

No habiendo satisfecho D.ª Joaquina Cubert y Tovar, tercera poseedora de una finca embargada en procedimiento contra D. Gonzalo Conesa Baños, los débitos de contribución rústica y urbana que resultan á éste y se expresan á continuación, dentro del plazo de cinco días que al efecto le señala el Agente Recaudador de la zona 9.ª de esta provincia, en armonía con lo dispuesto en el párrafo letra E. del artículo 145 de la instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900,

se dicta por esta Tesorería la presente providencia declarando incurso á la referida D.ª Joaquina Cubert y Tovar en el recargo del 5 por 100 sobre el total importe del débito como primer grado de apremio; en la inteligencia de que si en el nuevo plazo de cinco días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta providencia en el *Boletín oficial* de esta provincia, no satisface el principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio; á cuyo efecto se hace saber al Agente ejecutivo la obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que el apremiado satisfaga.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, firmo la presente en Murcia á veintiocho de Enero de mil novecientos tres.—El Tesorero de Hacienda, Leoncio España.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Débitos á que se refiere la anterior providencia.

Número de orden.		Presupuestos	Rústica.	Urbana.	TOTAL
Rústica.	Urbana.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
133	137	1900	36 67	1 87	38 54
»	138	»	»	2 24	2 24
»	139	»	»	2 25	2 25
»	140	»	»	2 24	2 24
»	141	»	»	2 25	2 25
138	144	1901	33 21	1 98	35 19
»	145	»	»	1 98	1 98
»	146	»	»	1 99	1 99
»	147	»	»	1 98	1 98
»	163	»	»	1 65	1 65
138	149	1902	32 88	3 30	36 18
»	150	»	»	3 96	3 96
»	151	»	»	3 97	3 97
»	152	»	»	3 97	3 97
»	153	»	»	3 97	3 97
TOTAL.			102 76	39 60	142 36

Número 2.203.

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Continuación de la relación de contribuyentes de la zona 10.ª de la provincia que aparece en el núm. 27.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
GUADALUPE		
11493	Antonio Noguera.	10'79
94	Antonio Esteban Sánchez.	4'28
97	Antonio Martínez Hernández.	2'62
99	Antonio Díaz Guerrero.	2'30
501	Beatriz Guillén.	4'27
2	Bartolomé Martínez.	3'93
5	Blas Martínez.	7'97
6	Catalina Cerezo Vázquez.	8'15
8	Diego Ortiz Ballesta.	1'97
11	Diego Meseguer Gómez.	5'25
12	Diego Gómez Navarro.	8'49
16	Diego Gómez García.	2'62
19	Diego Gómez Rubio.	2'62
20	Diego Gómez Díaz.	2'14
27	Francisco Sánchez Martínez.	5'90
28	Francisco Martínez Sánchez.	1'86
29	Francisco Gómez Díaz.	4'92
32	Francisco García Rubio.	5'25
39	Francisco Sánchez Franco.	4'44
40	Francisco Sánchez Mateos.	14'32
44	Francisco Díaz Martínez.	3'61
48	Francisco Roig Roque.	4'91
52	Francisco Pascual Gómez.	5'09
55	Francisco García Capel.	6'62
64	Felipe Ortiz Hernández.	10'44
71	Jerónimo Meseguer Cerezo.	15'79
75	Jerónimo Caravaca García.	5'56
81	Isabel de Luis Guirao.	2'46
84	Isabel Meseguer Gómez.	5'30
85	Isabel Guerrero Meroño.	1'97
87	José García Pujante.	1'97
88	José Gómez Vázquez.	2'79

Tomás López López, de Antonio y Antonia.
Pedro González Camacho, de Fidel y Josefa.
Salvador Moñino Martínez, de Salvador y Antonia.
Santiago Baeza Carrión, de Serafin y Alfonsa.

Número 296.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MAZARRON

Cuenta circunstanciada de los gastos hechos en el arreglo de la plaza de la Libertad y calles del Pino, Pilar y Boquera, de esta población, durante la semana del 26 de Enero al 1.º del actual.

Pts. Cts.

Andrés Andreu Cánovas, peón, siete días á 1'75 pesetas.	12 25
Antonio Meca Martínez.	12 25
Antonio Paredes Andreu, por seis días.	10 50
José Zamora Conesa, por cinco días.	8 75
Antonio Escudero Paredes.	8 75
Francisco Paredes Sicilia, albañil, tres días á 3.	9 »
Blas Campillo Morales, tres días á 2'50.	7 50
Ramón Campillo Paredes, tres días á 4.	12 »
Martín Lardín Muñoz, carro, siete días á 10.	70 »
Diego García Castellón, siete días á 6.	42 »
Francisco Mercader Pérez, acémila, dos días á 2'50.	5 »
Tomás Sánchez Abad, por 35 metros adoquín.	43 75
Francisco Campillo Rodríguez, por cinco sacos cemento.	22 50
José Gris Sánchez, por 150 drillos.	5 25
TOTAL.	269 50

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 166 de la vigente ley Municipal, se publica para conocimiento del vecindario.
Mazarrón 9 de Febrero de 1903.—
El Alcalde, Francisco Vera.

Número 253.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MOLINA

Nota de los operarios, carros y acémilas y de los jornales que han devengado en los días del 15 al 21 Diciembre de 1902, en las obras públicas municipales de reparación de la casa-escuela pública de esta villa, situada en la calle de Cánovas del Castillo.

Pts. Cts.

Valentín Martínez Rex, peón, seis días á 3'25 pesetas.	19 50
Francisco Martínez García, á 2.	12 »
Vicente Lorca García, á 1'75	10 50
Juan Martínez García, á 1'50	9 »
Francisco Alcaraz Pina.	9 »
Patricio Penalver Martínez, tres días.	4 50
Felipe Rodríguez, un día con un carro, á 5.	5 »
Juan José López Serrano, dos días con dos acémilas, á 2'50.	5 »
TOTAL.	74 50

Importa esta nota de jornales, las figuradas setenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Molina 20 de Enero de 1903.—El Concejal encargado, Pedro José Vicente.—V.º B.º: El Alcalde, E. Fernández.

Número 272.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BLANCA

En cumplimiento de lo que dispone el art. 29 de la ley Electoral de 8 Febrero 1877, quedan expuestas al público las listas definitivas de electores para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Blanca 6 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Rafael Fernández.

Octava sección.

Número 226.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital, en el sumario que se instruye y por mi actuación, sobre hurto de cuatro palomos golgueros de la propiedad de Mariano Martínez Gómez, vecino de esta ciudad, en la calle de la Princesa, barrio de San Benito, la noche del día once del actual, se cita por la presente al autor ó autores del mencionado hurto, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en dicho Juzgado, sito en la Audiencia, á responder de los cargos que le resultan en el expresado sumario.

Y para que tenga lugar la citación acordada, cumpliendo con lo mandando, expido la presente que firmo en Murcia á treinta y uno de Enero de mil novecientos tres.—
Valentín Solano.

Número 256.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN VICENTE

Don Evaristo Casado Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se llama á Francisco García Marco, de cuarenta y cinco años, casado, jornalero, vecino de Yecla, domiciliado en la calle de San Antonio, número veintiséis, piso bajo.

Vicente Edo Fuentes, de treinta y nueve años, soltero, curtidor, vecino de esta capital, que habitó en el barrio de Ruzafa, calle de Tomasos, número veinticuatro, piso bajo; y

Pedro Camarena Reig, de diez y nueve años, soltero, sombrerero, que vivió en el referido barrio de Ruzafa, calle del Maestro Aguilar, número treinta y dos, piso tercero, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado con el objeto de practicar ciertas diligencias y recibirles declaración en el sumario que contra los mismos y otros se sigue por juegos prohibidos, con la prevención de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valencia á veintiocho de Enero de mil novecientos tres.—
Evaristo Casado.—El Escribano, Joaquín de Benavente.

Número 257.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE YECLA

Don Tomás Pérez y Pérez, Juez instructor de Yecla y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde su inserción en la «Gaceta de Madrid» á un sujeto de estatura baja, vestido de negro y con una manta á cuadros, que el día diez y siete de Enero próximo pasado se encontraba en la calle de la Rambla de esta población junto á la esquina de España, siendo como las cinco de su tarde, y que hizo un disparo de pistola ó revolver, hiriendo á Roque Molina Yago, para que en el expresado término comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración y responder á los cargos que le resulten.

Al mismo tiempo, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del individuo indicado, y caso de ser habido le conduzcan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Yecla á tres de Febrero de mil novecientos tres.—
Tomás Pérez y Pérez.—P. S. M.; Maximiano Martínez Moragón.

Número 221.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Don Ramón Cañete Colón, Juez municipal de esta ciudad, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Felipe Ezequiel Manzano Alejandro, hijo de Baldomero y de María, de treinta y un años de edad, soltero, natural de Joncapartido, partido judicial de Haro, provincia de Logroño, vecino de Cartagena, calle del Angel, número cuarenta, de profesión agente de vigilancia, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Logroño, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar cierta diligencia judicial acordada por la Superioridad en el sumario que contra el mismo se instruyó en este Juzgado por disparo de arma de fuego; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Cartagena á veintinueve de Enero de mil novecientos tres.—
Ramón Cañete.—El Escribano, Francisco Bautista y Soriano.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD MINERA «LA ISABELA»

Relación de los socios que adeudan dividendos pasivos y á los que se requiere por primera vez para que abonen sus descubiertos, excepción hecha de D. José Amorós Lavay, que es el tercer requerimiento.

Pts. Cts.

D.ª Josefa Navarro López, por 3 recibos.	3 25
» Dolores Romero Céspedes por 3 id.	3 25
» Ana Rodríguez Fronteira, por 3 id.	6 50
D. Rafael Serrano García, por 7 id.	6 25
» José Amorós Lavaig, por 11 id.	67 50

Murcia 13 de Febrero de 1903.—
El Presidente, Pedro García Villalba.—El Secretario, Mariano García Serrano.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.